

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



SIPV-GA No. 226-2016

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-SIGET, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT, a las catorce horas con quince minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

(1)

Tiénese por recibida la solicitud de información (Fs. 7 y 8) suscrita por el

cumpliendo las exigencias previstas en la Ley de Acceso a la Información Pública-en adelante LAIP o Ley relacionada con los Arts. 52 Inc. 1° y 54 letra d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP. El requerimiento textualmente cita: "Siendo las empresas telefónicas entes obligados, según inciso 20 del artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por favor trasladar la siguiente solicitud de información pública, acorde al artículo 67 de la Ley: ¿El servicio que las empresas CLARO, TIGO, DIGICEL y MOVISTAR publicitan como 4G; es tecnología de cuarta generación bajo el estándar LTE (Long Term Evolution)?"

ÉSTA UNIDAD PARA DAR TRÁMITE A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- Según correo electrónico el ciudadano subsanó la prevención de folios 3 y 4; por lo que habiendo cumplido las formalidades, se tiene por admitida la solicitud y se da continuidad al trámite de Ley.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del artículo 50 letras b. e y g. Recibir y diligenciar las solicitudes, garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley. En cumplimiento de tales facultades se trasladaron los requerimientos.



RLAIP.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



RAZONAMIENTO DE PROCEDIMIENTO A LA PETICIÓN:

- III. Que la suscrita, amparada en lo que preceptúa la LAIP, en el Art. 7 inciso segundo, que dice: "También están obligadas por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgados y a la función pública conferida, en su caso." la cual determina que a efecto que las Unidades de Acceso a la Información, puedan permitir el acceso a información que ellos resguardan, se requerirá al titular de la información, en la forma que establece el Art. 67 del LAIP, relacionado con el Art. 14 del
- IV. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET, de conformidad al Art 21 de la LCSIGET y el 9 letra b) del Reglamento de la Ley de Creación de SIGET-RLCSIGET, entre los operadores referidos, tiene inscritos a los concesionarios del servicio público de telefonía móvil a las sociedades con denominación: CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., DIGICEL, S.A. de C.V., TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V., TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.
- V. Así, conforme a la facultad dispuesta en el Art. 14 inciso quinto RLAIP "Del Procedimiento para solicitar información a las sociedades de economía mixta y Personas Privadas. Se remitirá el requerimiento de información efectuado por el profesional a efecto de dar trámite al mismo ante las sociedades CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., DIGICEL, S.A. de C.V., TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V., TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V. a partir de la notificación respectiva, a fin de que se pronuncien respecto a lo solicitado.

 Lo anterior en virtud de no haberse determinado por parte de dichos concesionarios lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 14 RLAIP, haciéndose del conocimiento de las personas designadas en la SIGET

(2)



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 de la LAIP, RESUELVE:

- a) Admítase la solicitud en los términos acá expuestos,
- b) Iníciese el procedimiento de acceso a información, establecido en el art. 67 LAIP, consistente en trasladar la interrogante: "¿El servicio que las empresas CLARO, TIGO, DIGICEL y MOVISTAR publicitan como 4G; es tecnología de cuarta generación bajo el estándar LTE (Long Term Evolution)?"", según lo expuesto en los considerandos III y V.
- c) Concédase audiencia a los titulares de: CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., DIGICEL, S.A. de C.V., TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V., TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V. concesionarios /operadores del servicio público de telefonía móvil; para que de forma individual por medio de apoderado o representante legal debidamente acreditados o según lo que dispone el Art. 14 del Reglamento LAIP, remitan al correo electrónico oir@siget.gob.sv o presenten por escrito respuesta al requerimiento planteado por el solicitante, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados desde la notificación de este proveído; asimismo, previéneseles citen medio electrónico para notificaciones, tal como establece el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria prevista en el Árt. 102 LAIP.
- d) Remítase ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley, al correo electrónico que el solicitante consignó; y a los operadores referidos a través de sus representantes legales o apoderados.
- e) Entréguese copia del requerimiento de información presentado por el peticionario a los operadores servicio público de telefonía móvil en versión pública conforme supone el Art. 30 LAIP.
- f) Notifiquese,

CLAUDIA A. PORRAS Oficial de Información Institucional

CP/ia